AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, por medio de Resolución con radicado N° **RE-05427-2025 del 1 de diciembre del 2025**, se autorizó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.380.210**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-59142**, ubicado en la vereda La Piñuela, sector Las Pocetas del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **051970646199**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del presente expediente ambiental, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01168-2026 del 03 de marzo de 2026**, donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.

Que, mediante Resolución con radicado N° **RE-00852-2026 del 13 de marzo del 2026**, la Corporación corrigió un error formal en un Acto Administrativo; corrigiendo el **ARTÍCULO PRIMERO**, toda vez, que dicho articulado estaba mal

formulado y debió incorporarse las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01168-2026 del 03 de marzo de 2026**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó una visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso ambiental, el día 20 de octubre de 2026; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **IT-06928-2026 del 28 de octubre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

El día 20 de octubre del 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado en la RE-05427-2025 del 1 de diciembre del 2025, y, en el cual se verificó lo siguiente:

- *El expediente de trámite de árboles aislados cuenta con un informe técnico de control y seguimiento de corrección de volúmenes autorizados en la RE-05427-2025 del 1 de diciembre del 2025, error formal corregido mediante acto administrativo RE-00852-2026 del 13 de marzo del 2026.*

- *El permiso de árboles aislados quedo otorgado por un volumen de **30,25 m3,** y el aprovechamiento de 79 individuos forestales como se describe en la siguiente tabla**.(Tabla1)***

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomatáceae	Miconia sp.	Mortiño	5	1.570	0.940	Tala
Urticaceae	Vismia macrophylla Kunth	Siete cuero	8	6.770	4.060	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Sueldo	4	2.560	1.530	Tala
Urticáceas	Cecropia peltata L.	Yarumo	4	3.810	2.290	Tala
Simaroubaceae	Simarouba amara Aubl.	Cedrillo	6	4.040	2.420	Tala
Meliceaea	Cedrela odorata L.	Cedro	4	2.450	1.470	Tala
Bignoniaceae	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	Chingale	10	5.270	3.690	Tala
Asteráceae	Pollalesta discolor (Kunth) Aristeg.	Gallinazo	5	1.860	1.110	Tala
Mimosoideae	Inga sp.	Guamo	7	6.690	4.010	Tala
Fabaceae	Cespedesia spathulata Planch.	Pedro tomin o pacó	3	1.870	1.120	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	14	4.240	2.540	Tala
Anonaceae	Rollinia edulis Triana & Planch.	Majagua	9	8.450	5.070	Tala
TOTAL			**79**	**49,58m³**	**30,25 m³**	

- *El producto maderable fue comercializado, para lo cual el titular del permiso a través de la Plataforma VITAL registro 4 salvoconductos de movilización (tabla 2), por un volumen comercial de 28,66 m^3 de los 30,25 m^3 autorizados en el permiso, quedando un saldo de 1,59 m^3, este saldo se debe a que el producto maderable de la especie cedro (Cedrela odorata), no fue comercializado y fue utilizado para uso doméstico.*

Tabla 2. Salvoconductos movilizados

Numero de salvoconducto	Fecha de expedición	Volumen movilizado/m^3
123110589335	25/05/2026	5,08
123110589453	2/06/2026	8,26
123110589493	4/06/2026	5,04
123110644784	17/06/2026	10,28
	TOTAL	**28,66**
	SALDO	**1,59**

- *El saldo de 1,59 m^3, corresponde al volumen de la especie cedro (Cedrela odorata), el cual también fue objeto de aprovechamiento forestal para uso doméstico, por lo tanto no se generó salvoconducto de movilización.*

- *La visita de control y seguimiento fue atendida por el interesado el señor Néstor Alirio López Giraldo.*

- *Se observa el aprovechamiento forestal al 100% de los individuos autorizados en el permiso.*

- *Los residuos vegetales se encuentran el proceso de descomposición, parte de estos residuos se utilizaron como leña.*

- *El área donde se realizó el aprovechamiento fue destinada al establecimiento de cultivos de cacao y plátano, motivo por el cual se presentó la solicitud de adecuación del terreno para implementar dichos cultivos.*

- *Con el apeo de los árboles no se afectaron fuentes de agua, ni se intervino otras especies por fuera del área permisionada.*

- *La compensación ambiental se realizó a lo largo de los linderos y dentro del área sembrada, donde se evidencia la siembra de aproximadamente 316 árboles pertenecientes a las siguientes especies: samán (Samanea saman), pisquín (Albizia carbonaria), aceite (Calophyllum mariae), chiminango o payandé (Pithecellobium lanceolatum) y cedro (Cedrela odorata).*

- *Los árboles sembrados presentan unas alturas promedio a 60 cm, los cuales se observan adaptados al suelo y serán objeto de mantenimiento por encontrasen dentro de una área cultivada con cacao y plátano, cultivo que requiere de labores de mantenimiento por lo menos cada seis meses.*

  Registros fotográficos de los puntos de aprovechamiento y siembra de árboles como compensación ambiental.






Registros fotográficos de los puntos de apeo de los árboles autorizados






Registros fotográficos siembra de árboles.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05427-2025 del 1 de diciembre del 2025, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, al señor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.380.210,en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-59142 y el PK: 1972001000003900153, ubicado en la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorna, Antioquia,	20-10-2026	x		x	El permiso de árboles aislados se ejecutó al 100%, acorde al volumen y cantidad de individuos autorizados.
ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural,	20-10-2026	x		x	No fueron objeto de aprovechamiento

al señor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.380.210, sobre OCHO (8)ÁRBOLES, Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad Clusiaceae | Calophyllum marize | Aceite | 1 NA | Sin identificar | Turoso | 7					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.380.210, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: Frente al manejo de residuos: Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	20-10-2026	x			Los residuos vegetales como ramas y orillos se observan en descomposición, incorporándose como materia orgánica al suelo
Frente a la reposición o compensación: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar TRECIENTOS DIECISÉIS (316) ÁRBOLES Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($7.812.784), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 316 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años	20-10-2026	x			El usuario como medida compensatoria hizo uso de la opción 1. Mediante la siembra de una cantidad aproximada de 316 árboles.
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.380.210, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes recomendaciones: Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.	20-10-2026	x			El permiso se ejecuto conforme a las recomendaciones técnicas dadas por la Corporacion, aprovechando los árboles autorizados y haciendo una disposición adecuada de los residuos vegetales y sólidos.

Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada					

***26. CONCLUSIONES**:*

*Mediante visita técnica de control y seguimiento al permiso de árboles aislados autorizado mediante resolución No. RE-05427-2025 y corregida mediante RE-00852-2026 del 13 de marzo del 2026,en beneficio del predio ubicado en las coordenadas geográficas N 6°1'12.33", W75°8'10.89", identificado con el FMI: 018-59142 y el PK: 1972001000003900153, ubicado en la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorna, Antioquia se verificó que el señor **NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.380.210**, realizó el permiso de aprovechamiento al 100 % por la cantidad de árboles y volumen autorizado, conforme se describe en la siguiente tabla:*

Familia	Nombre cientifico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomatáceae	Miconia sp.	Mortiño	5	1.570	0.940	Tala
Urticaceae	Vismia macrophylla Kunth	Siete cuero	8	6.770	4.060	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Sueldo	4	2.560	1.530	Tala
Urticáceas	Cecropia peltata L.	Yarumo	4	3.810	2.290	Tala
Simaroubaceae	Simarouba amara Aubl.	Cedrillo	6	4.040	2.420	Tala
Meliceaea	Cedrela odorata L.	Cedro	4	2.450	1.470	Tala
Bignoniaceae	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	Chingale	10	5.270	3.690	Tala
Asteráceae	Pollalesta discolor (Kunth) Aristeg.	Gallinazo	5	1.860	1.110	Tala
Mimosoideae	Inga sp.	Guamo	7	6.690	4.010	Tala
Fabaceae	Cespedesia spathulata Planch.	Pedro tomin o pacó	3	1.870	1.120	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	14	4.240	2.540	Tala
Anonaceae	Rollinia edulis Triana & Planch.	Majagua	9	8.450	5.070	Tala
TOTAL			**79**	**49,58m³**	**30,25 m³**	

- *Cabe mencionar que el volumen autorizado para la especie cedro (Cedrela odorata) no fue objeto de comercialización, dado que el producto maderable obtenido de esta especie se destinó al beneficio de la vivienda del señor Néstor Alirio. En consecuencia, se evidencia un saldo de **1,59 m³** de madera no movilizada en la plataforma VITAL.*

- *En cuanto al requerimiento de la compensación ambiental, requerida en el **ARTÍCULO TERCERO,** al señor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.380.210, hizo uso de la opción 1, de compensar mediante la siembra de 316 árboles de especies nativas de saman (Samanea saman), pizquin (Albizia carbonaria), aceite (Calophyllum mariae), chiminango payande (Pithecellobium lanceolatum), y cedro (Cedrela odorata), las cuales se sembraron en el área permisionada donde se implementó un cultivo de cacao y plátano.*

- *El permiso de aprovechamiento forestal se ejecutó acorde a las recomendaciones dadas por la Corporación en el ARTICULO QUINTO de la resolución que autorizo el permiso.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

> *"(…)*
>
> *Artículo 3°. Principios. (…)*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*
>
> *(…)".*

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

> "*Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD*".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios

medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-05427-2025 del 1 de diciembre del 2025**, al señor **NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.380.210**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-59142**, ubicado en la vereda La Piñuela, sector Las Pocetas del municipio de Cocorná, Antioquia; contenido en el expediente ambiental N° **051970646199**, se encuentra vencido, además, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de Cornare, se verificó el cumplimiento de la obligación de compensación ambiental establecida en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución, mediante la siembra de aproximadamente de trescientos dieciséis (316) individuos arbóreos de especies forestales nativas, establecidos en el área donde se desarrolló el permiso ambiental. Por lo tanto, se dio cumplimiento a la obligación de compensación ambiental establecida en la Resolución con radicado N° **RE-05427-2025 del 1 de diciembre del 2025**; por consiguiente, no existen obligaciones ambientales pendientes derivadas del citado permiso ambiental.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **051970646199**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06928-2026 del 28 de octubre de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970646199**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.380.210**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: ***051970646199***
Asunto: ***Auto de Archivo***
Proceso: ***Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Wilson Manuel Guzmán Castrillón***
Fecha: ***03/11/2026***